



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-059-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de abril de dos mil veinticinco, RAVAGO S.A. (Comprador) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El quince de mayo de dos mil veinticinco, HELM AG (HELM) y Helm de México, S.A. (HDM, junto con HELM, los Vendedores, junto con el Comprador, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de concentración y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero Por acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de junio de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2025**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa e indirecta por parte del Comprador [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de HDM Sydney F&N, S.A. de C.V. (Sociedad Objeto Mexicana),⁶ [REDACTED] B [REDACTED]⁷

Como resultado de la operación el Comprador adquirirá indirectamente las siguientes unidades de negocio de los Vendedores en México: (i) la distribución de ingredientes farmacéuticos activos (Negocio LSIM); y (ii) la distribución de ingredientes, soluciones y aditivos para la industria alimentaria (el Negocio de Nutrición).⁸

La operación cuenta con cláusula(s) mediante la(s) cual(es) se establece(n) la obligación de no competir.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes o bien, que son controlados por los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

⁶ Los Notificantes manifestaron que: "(...) [REDACTED] B [REDACTED] Folio 012. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ [REDACTED] B [REDACTED] Sin embargo, en México, la operación notificada consiste en la adquisición de la Sociedad Objeto Mexicana por parte del Comprador. Folios 004, 005, 011, 012, 1467, 1468, 1469 y 1471.

⁸ Los Notificantes señalaron que: "*La presente Notificación se refiere a la adquisición por parte del Comprador, de las siguientes unidades de negocio propiedad de los Vendedores: (i) la distribución de ingredientes y materiales de ciencias de la vida (life science ingredients and materials), en particular ingredientes farmacéuticos activos (el 'Negocio LSIM');* y (ii) *la distribución de ingredientes, soluciones y aditivos para la industria alimentaria (y, en cierta medida, de piensos) (el 'Negocio de Nutrición' y, junto con el Negocio LSIM, el 'Negocio Relevante') mediante la compraventa de activos y acciones, así como la transferencia de ciertos empleados.*" Folio 005.

⁹ Folios 006, 007 y 1470.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2025**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis (6) meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-059-2025**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YBsNCBbdhIZPU2jnZ5kMo7w3jVod1FCfWgdqI UvHBS+KdfIX42hFC9QFFsFJ4LzYHqpsbCz7 C0bLzshbmvQlOzWmx901E3o+w2ApeyDrTe Mv4jqtmn4hAS8CsnrFY+KEMO9zKq6gwYC5V GA8h5+KngaI6YI/uXZ+YYSMPL8z4sV/3rXJA5 TWSh5phFR0ObRmMqlxGxX3XPIRsc8hdJpen D2F95IGETRKiM6QsaZyoY0/vfCb+mPt/y5xm GZEZFDgwo7D+vNmRntfREZ9KiB824ebx00u AOQuHZ5QEm0tajFsumSqDDPyNucqzoOpHV kbUdyXbUoBejrF0zCOfeMyOQ==	00001000000705289306	jueves, 26 de junio de 2025,07:41 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
iR5M3FDDJL5gN79sQZGPPaC6RQsrllWtaAJ bSrgldeLrH/SAPlzeAtoHL611BRtkMrseF6nywvi cWeIUKNxfmIUWnLhx4n/FtV4HBdnYsVdhAna qqqj6Vo2z6n2vrB6ntUeUou+1sOy8KuKSRrN MaxN3BuldnlWl+I2LhdAj+M7zsUpMRHCr5PtN5 QH060MygkqTNO/8de76qcxexCJnjP+/1KfRbz FmBqfxCKDVegzYXc5V2dVz1d+VVNAL+KnBI dRBjIiv6B6BahZHeAjBiAKOdbBEI93hJYAgQV YsejCIQdl1OwVjBmx2WRJQPiVUYGRLkG2sXn gAZjdoKQ==	00001000000705452429	jueves, 26 de junio de 2025,06:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
EpreCGPj/ds9r5yrcPfl/aAfYA0ATalh7+euYz96 yXhwtjxu96i0tzGsfA58wwWffSyhv5lLx3ziPAB vXipY AeA3N+PeBcczi7BTUANnUrBk8KLpHo3 2yQyNX7J/ptLkJgHwncOqvsxFwLgwtCzD91W 16wlp1k/mfcyDimKVu7qld16loOLxsBg8jSddA+ tRCFape18ym6GXoQ2GyBBPvHhA7MLXuQDV IA9FtvOZnyuCn5RWGnjPRCFhoab5VmCjnhpQ sfnHSRkdV+M6VRoHGyEVlNq2G0ArMLHwNX ABvhbdFHGI61SFWSgqv9z6K40TCrLGjdrAfMz zIM21Q==	00001000000707787623	jueves, 26 de junio de 2025,06:14 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Q0ma/mb05a5nZVT4u1LQo7nFlg++tPZ06JIO mgePaeYkikGSZ60RgMRL0ZJu08SsHSobD8 BgC2I9ulqaGweK882/ek8IIBreQd58/vfIMJ0CUv UmO8x+li54n9CbTCYhfV+Y+gEvUQMw0cxBic 2JilHp7NUiyJ/4g3eiPLc4+MWag8H8PNIsSrpl+ 0kplH1ObRjyrw1rGFAWs6URpBRXGGGOEwh+ fXgx8UukPQfkK7ZNzXiYkVDHfUi2/pFse/2vGF k2q6kO5nanlUIndzN3iJ/CG4EWbU8eFiGvJXM 9n3/aIGGq+0rjw82o+WFcsMOUtorExh5mTws dcbY0Sg==	00001000000513129202	jueves, 26 de junio de 2025,05:49 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
D6WjEXv4plXy5Q9T3YcEDjj+OBSvo+FtYVJT yyBw20bOIMA5DRiW0inh96xV3YcHsSDIhD8t 0/2FERB41JzFkNUIfqJ36Aeds8bvfd4NH50IQ wL+daakh5EzSfaH4sXT2442Okh/AiUGYGDIE/ O3cnEltK8cv+h4L+oUNudFe/pstVMVHf0Jh93w Jvkb6jHvleaOSQI5Fwi1OpFPRSU4i5KXOUy3tt bAZNXigHPmnKUyQSkIBzZvX8N0fUPnszE7r XpCYCwNGwwM5V9h8hmswmdt75LEejiHs2T BcvOCvfGz56O8GKZddEW0nGtMDrIYhYAPDo tqZwDImOyiUw==	00001000000513723553	jueves, 26 de junio de 2025,04:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
I0vp4NuVsJmgF81al9NfcHh9jchx989L2dfMyeD HeOrPlt6T2IUxJmpMMTQkDIDuhVy7SFetL5W zROHvdz8EqjI4pwnFm6gPfaekz+mkkhGr5odiQ Y98tCxGvVpFI/dIE8spIdVkjQ/n7lvrNcrNfIeIbV KjT8KoiEzagYjWga5OUmEiT4oIz5oyF2xW3z2wI 9Q41RXB5fR86QSS6bbPwc3SVtSifAlqDf0n9X vrTcoyfhFOTXvDjEmailOHxiWVBUxmf8pA0IIQ/ DJvKqPDXm0EXDkkGASzzipjaRHL/W3cq0zE5 JYDCIpti/NKp08RYWp4G0A4JD5TKOYff6mbg= =	00001000000703050164	jueves, 26 de junio de 2025,04:10 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
OqiEMbwnUJavWzb3GlXmcBG34mLDMkTVx PMZzkoxzlx78wu81JWIOxB5O9+1kgXkbx1uiR eG+skIKRbBmmhwjvw99RAHe9bD4QVv7YfKe a87VjPEE0Dw1uDWp4lcpH0ACsgnXjZdb0TCI VRsqgGR4rcX5e1yde74s0flc0zSxTdTy9L84IA 9X4mqDQWObBi24Q6U8J5QzQJrFII46b3QyH KUL5Rqzerw5tzU3N1k6eD6jGbhqURB/G9xa5 NwrlZjBiZNOB1grCivRxxZZ3OIN4M+AIE7JT1 eKp4ulz9KWo9FFJlJcVn403Br6Y6laZiYyTIM+8 c4CwFbjW7Nw7A==	00001000000512348861	jueves, 26 de junio de 2025,03:16 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ntTN+Rwt7BUocUJSDAC5ju18P6mdlO9dD/9D JaEka0S3uQG6nLiPazwxS9KHxqOtx00kSxldr8 AZh5kk65Oio/VL5UGMDU+VltdXaUenhlyA5I Kn3m8USgfG3fVA2cfSudCpnaJ0zM3cS8NCsV zuowrbw8BAMuqVoiL5mqGuz68BMAq8COoF pt0jWYh26TB9/VSEjvPjWqCfUUYRYfIq/QgBt dzfZmpW6TsMU3VvtyT/70rJaDaxJX0fV5iate dCpX+BbJQbaFsqpZgR5guBlAU2mSU/60kwA 13ZvGrIYHYEMWT+Lkwkfa8cx7vipjH8bgi1Ubv miw+rpprEw==	00001000000704356265	jueves, 26 de junio de 2025,01:12 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA